



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SÍ					
CONTRATO/CONVENIO No	118-2026		FECHA	07-03-2026	
TIPO DE TRÁMITE	ADICIÓN		PRÓRROGA	X	OTRO
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SUTATAUSA				
CONTRATISTA/EJECUTOR	GRUPO COMERCIAL ALFA				
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	NIT		C.C.	900719195	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE BIENES EN CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA - CUNDINAMARCA				
VALOR	TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 31.067807) MCTE				
ADICIÓN N° 01	N/A				
VALOR TOTAL	TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 31.067807) MCTE				
PLAZO DE EJECUCION	DOS (2) MESES				
PRORROGA 1	UN MES				
FECHA DE INICIO	05 DE MAYO 2026				
FECHA DE TERMINACIÓN	04 DE JULIO 2026				
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	03 de agosto 2026				
INTERVENTOR/SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
	DATOS	MARIENE STEPHANY BOADA ESPITIA			
TIPO DE CONTRATO					
OBRA PÚBLICA			CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN		
CONSULTORÍA			CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS			COMODATO		
COMPRAVENTA	X		ARRENDAMIENTO		
SUMINISTRO			CONTRATO DE APOYO		
CONCESIÓN			OTRO: CUAL?		
JUSTIFICACIÓN LEGAL					
Que el artículo 3º del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, el artículo 4º y 5º ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual. En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: “ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar					



los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: **“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y periodo para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que “[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificador está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero”. (Subraya fuera de texto).

OBJETO CONTRACTUAL
ADQUISICIÓN DE BIENES EN CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA – CUNDINAMARCA.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
El Municipio de Sutatausa, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas en materia de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, debe garantizar la continuidad de los programas y actividades orientadas al fortalecimiento de las escuelas deportivas municipales y al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal. Durante la ejecución del contrato se identificó la necesidad de desarrollar una jornada de sensibilización dirigida a la población víctima del conflicto armado, plazo que inicialmente se había prorrogado hasta el 3 de agosto de 2026, no obstante, por tratarse de temas que requieren adecuaciones logísticas y de agendas de los asistentes y ponentes, no se realizaron las actividades relacionadas con jornada integral de salud, una jornada de capacitación sobre los derechos y garantías consagrados en la Ley 1448 de 2011, así como espacios de sensibilización en derechos humanos, orientados a fortalecer el conocimiento de la población víctima sobre los mecanismos de atención, asistencia, reparación integral y protección de sus derechos, requiriéndose prórroga el termino para cumplir cabalmente. Es de precisar que esta prórroga no requiere adición presupuesta. Ya que las actividades requieren procesos previos de articulación institucional, convocatoria de los participantes, coordinación logística, el contratista deberá planear y ejecutar el desarrollo de la misma, circunstancia que hacen necesario ampliar el término inicialmente previsto y el posteriormente prorrogado hasta el 20 de agosto de 2026.
VALOR



N/A
PLAZO
HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2026
GARANTÍAS
El contratista deberá ajustar las garantías correspondientes.
VIGENCIA
Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.
DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS
N.A.
DATOS DEL CONTRATISTA
Nombre: GRUPO COMERCIAL ALFA Identificación: 900719195
SUPERVISOR/A Y/O INTERVENTOR
Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.  MARIENE STEPHANY BOADA ESPITIA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



